



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-165/2019

PARTE ACTORA:

ARMANDO LEÓN PTANICK Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO

NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

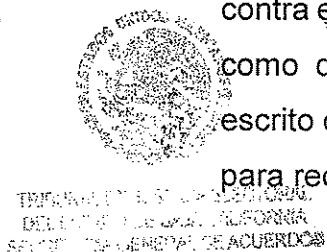
Mexicali, Baja California, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el numeral 37 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente y radicado en la ponencia del Magistrado indicado al rubro, por lo que se procederá a su sustanciación y a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Salvador Miguel de Loera Guardado, en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, interponiendo medio de impugnación contra el Congreso del Estado de Baja California; así mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali; y autorizando para recibirlas a los profesionistas que menciona en el mismo.



TERCERO. Téngase al Congreso del Estado de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; correspondiente al medio de impugnación presentado por Salvador Miguel de Loera Guardado, en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano; además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Téngase a Ernesto Elourduy Blackaller y a Francisco José Fiorentini Cañedo, por su propio derecho, interponiendo medio de impugnación contra el Congreso del Estado de Baja California; así mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali; y autorizando para recibirlas a los profesionistas que mencionan en el mismo.

QUINTO. Requiérase al Congreso del Estado de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, remita a este Tribunal las constancias originales, o en su caso copia certificada, relativas al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y que mediante acuerdo de veintinueve de agosto del año en curso, le fue requerido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-1209/2019.

SEXTO. Téngase a Armando León Ptacnik, por su propio derecho, interponiendo medio de impugnación contra el Congreso del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Prevéngase al recurrente Armando León Ptacnik, para que señale domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California, sede de este Tribunal, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Requiérase al Congreso del Estado de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, remita a este Tribunal las constancias originales, o en su caso copia certificada, relativas al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y que mediante acuerdo de veintiocho de agosto del año en curso, le fue requerido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-1204/2019.

NOTIFÍQUESE por oficio al Congreso del Estado de Baja California; por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS